



VSC-PARP-015-2025

ESTADO No. PARP-015-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de febrero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	11/02/2025	041	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero JHM-16391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. JHM-16391 con Radicado No. 20241003455342 del 08 de octubre de 2024 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP No. 052 del 30 de enero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

ESTADO PARP-015-2025 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025



1. REQUERIR bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la **Actualización Crisco del Programa de Trabajos y Obras**, presentado para evaluación mediante radicado No. **20241003455342 del 08 de octubre de 2024**, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 052 del 30 de enero de 2025**, en su numeral 3.3. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO**. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante **Auto Par Pasto No. 101 del 24 de febrero de 2015**, notificado en estado jurídico No. **PARP-004-2015 del 30 de marzo de 2015**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante **Resolución No. 567 del 21 de julio de 2011**.



					<p>3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 052 del 30 de enero de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003186, Anexo 0, expedida el 28 de junio de 2024, cuyo valor asegurado asciende a DICEIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.695.544,00). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 052 del 30 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09471	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	11/02/2025	042	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que mediante Resolución VSC No. 000960 del 23 de octubre de 2024, confirmada con Resolución VSC No. 154 del 4</p>



				<p>de febrero de 2025 se dispuso aceptar la renuncia a la citad Autorización y declarar su terminación.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09471, NO contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que el titulo minero THO-09471, NO contó con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por la autoridad minera</p> <p>4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 039 del 28 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 042 THO-09471 CT039 2025</u></p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	503987	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	11/02/2025	043	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503987, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 503987, NO se le ha generado la obligación de presentar el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.2. INFORMAR que el título minero 503987, NO se le ha generado la obligación de presentar el instrumento técnico otorgado esta Autoridad Minera.3. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 503987 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental dado que se encuentra en Etapa de Exploración; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 054 del 31 de enero de 2025.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 232 del 28 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero - FBM anual 2022.Auto PARP No. 084 del 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual 2023.Auto PARP No. 291 del 23 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2023 del 24 de octubre de 2023 reiterado en Auto PARP No. 253 del 10 de mayo de 2024; notificado en Estado Jurídico No. PARP-046- 2024 del 14 de mayo de 2024, referente a:
--------------------------	--------	---	------------	-----	--



					<ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución.- Presentar el Plano topográfico actualizado, que cumpla con la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros, Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, resolución 40600 de 2015 y circular 01 del 19/01/2023, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elemento de cartografía básicos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 054 del 31 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503987, que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima de la minuta contractual, en lo especial los numerales 7.4 y 7.15, deberá presentar en un término no inferior a treinta (30) días antes de finalizar la Etapa de Exploración, los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Programa de Trabajos y Obras – PTO.- Plan de Gestión Social – PGS. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 054 del 31 de enero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503987, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 054 del 31 de enero de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 054 del 31 de enero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 043 503987 CT054 2025</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	11/02/2025	044	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto mediante comunicaciones No. 20259080388672 y 20251003711432 de 06 de febrero de 2025 en contra del numeral 1 del aparte denominado "<i>Improbaciones</i>" del Auto PARP No. 026 de 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-008-2025 de 30 de enero de 2025, expedido al interior de la Licencia de Explotación No. BFJ-111.</p> <p>2. NO REPONER y CONFIRMAR integralmente el numeral 1 del aparte denominado "<i>Improbaciones</i>" del Auto PARP No. 026 de 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-008-2025 de 30 de enero de 2025, expedido al interior de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.</p> <p>CORRECCIONES</p>



1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en **CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO** el **Auto No. 908-1777 AnnA de 21 de enero de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-004-2025 de 22 de enero de 2025** para en su lugar realizar el requerimiento de manera simple. Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **BFJ-111**, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 106627 de fecha 16/DIC/2024, **NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE** y se recomienda **REQUERIR** su corrección teniendo en cuenta las siguientes observaciones: • Ítem B2. Avance de las actividades en exploración. Revisar si la inversión del último año que se indicó en el ítem B1 corresponde a alguna de las actividades relacionadas en el ítem B2 y ajustar de ser necesario. De no corresponder a ninguna de las actividades relacionadas, en el ítem documentación de soporte se debe indicar a qué tipo de actividades corresponde la inversión realizada. • Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. El valor acumulado en inversiones en actividades de construcción y montaje no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores. Se le informa al titular que la inversión del último año hace referencia a inversiones que se hacen durante el año reportado en el FBM, mientras que la inversión acumulada es equivalente a la sumatoria de inversiones en actividades de exploración hechas desde que se inició el proyecto. • Ítem H. Inversiones. El saldo consignado en el componente 11 en la columna saldo al 31 de diciembre del año reportado, debe estar acorde a lo reportado en el acumulado del ítem B1. • ítem L. Planos Georreferenciados, Si bien es cierto, el archivo geográfico anexo cumple con el sistema de coordenadas de acuerdo a la normatividad vigente, es necesario complementar la información de tal manera que la capa correspondiente a infraestructura de labores mineras tipo punto contenga en su tabla de atributos como mínimo el nombre de la mina y las coordenadas, de tal manera que sea concordante con lo registrado en el ítem B3. De igual manera se requiere que la capa correspondiente a infraestructura obras civiles permita



identificar el tipo de infraestructura que representa. Complementar la información de infraestructura ya que en el informe de visita de fiscalización IV-PARP-116-BFJ-111-24 se registró que hay una planta de beneficio y un campamento, los cuales no se evidencian en el plano presentado. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18184461 de fecha 16/DIC/2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice las correcciones solicitadas.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que a la fecha de expedición del presente acto, no se ha emitido acto administrativo final, independiente y motivado en el cual haya resuelto de fondo del trámite de derecho de preferencia invocado y requerido **so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia** radicado mediante oficio No. **20241003191892 del 08 de junio de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024 y 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024**, por lo tanto el mismo aún se encuentra en evaluación.
- 2. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que en caso de inconsistencias en el proceso de corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, es necesario que se realice solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna Minería mesadeayudaannamineria@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento.
- 3. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 29 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022.



					<p>4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, contó con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010, cedida mediante Resolución No. 254 de 24 de julio de 2024</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 044 BFJ-111 PQRS20259080388672 2025</u></p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	11/02/2025	045	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava correspondientes al IV trimestre de 2021 y, I, II, III y IV trimestre de 2022 y 2023, presentados en cero (0) y presentado con radicado 20241002914002 de fecha 13 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 053 del 30 de enero de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación correcta de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de **recebo**, correspondiente al **IV** trimestre de **2021; I, II, III y IV** trimestre de **2022, I, II, III y IV** trimestre de **2023, y, I, II, III y IV** trimestre de **2024**, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2, 3.3 y 3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 053 del 30 de enero de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **ICQ-082214X**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO mediante Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022 y modificada parcialmente por la Resolución No. 260 del 25 de mayo de 2023.
- 2. INFORMAR** que el título minero **ICQ-082214X**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No 104 del 23 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022**, y **Auto PARP No. 423 de 11 de septiembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-081-2024 de 12 de septiembre de 2024**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 053 del 30 de enero de 2025**.



				<p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 215 de 23 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2024 de 24 de abril de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la construcción de una zanja de coronación en el frente de explotación inactivo localizado en las coordenadas 1.01537 N y 77.48369 W, para direccionamiento de las aguas lluvias. <p>Teniendo en cuenta que, en próxima visita de fiscalización en campo, se evaluará la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003189002 de fecha 06 de junio de 2024, en el sentido de establecer la viabilidad o no desde un punto de vista técnico y de seguridad, respecto de la construcción de una zanja de coronación sobre dicho talud ubicado en las coordenadas relacionadas. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 30 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así</p> <p>Auto PARP No. 323 de 28 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2022 de 29 de junio de 2022, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 055 de 28 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2023 de 03 de marzo de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 001 de 30 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-2024 de 12 de enero de 2024, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 232 de 20 de diciembre de 2023, en su conclusión única. <p>Auto PARP No. 095 de 22 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2024 de 23 de febrero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2009 y 2023, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	---



					<p>Auto PARP No. 480 de 17 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-097-2024 de 21 de octubre de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Proceda a elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso, etc., y mantenerlo de forma física y publicado en las instalaciones del proyecto. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 30 de enero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20241002963652 del 01 de marzo de 2024 - Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados</p>
--	--	--	--	--	---



para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

8. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 053 del 30 de enero de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003451 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones".

10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:



ESTADOS

- Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): ID: LAV0030-002018_6034; PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN - PEDREGAL; Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS; Fecha actualización: Dec 20, 2022; Superposición parcial, y ID: LAV0030-002018_3633; PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN - PEDREGAL - - LICENCIA AMBIENTAL.; Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS; Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Superposición parcial. - Infraestructura Energética: Mapa de tierras: ID 02363; Fecha de Actualización: Nov 8, 2023. Superposición total.
- Zona Macrofocalizada: Nariño: Cod_ZMAC: 179; Fecha actualización: Dec 8, 2019. Superposición total.
- Zona Microfocalizada: 892; fecha actualización 29/09/2019. Superposición total.
- Catastro Predial: Predios rurales (7); Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.20.** del **Concepto Técnico PARP No. 053 del 30 de enero de 2025.**

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 053 del 30 de enero de 2025.**

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO_PARP_045_ICQ-082214X_CT053_2025](#)



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504089	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO	11/02/2025	046	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504089, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 504089, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 025 del 22 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajos de Explotación - PTE. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 025 del 22 de enero de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504089, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504089, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p>
-----------------------	--------	-----------------------------	------------	-----	--



				<p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 583 del 04 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2024 del 05 de diciembre de 2024, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique, porqué los representantes del ente territorial, abandonaron la diligencia obligatoria de Seguimiento en Línea – SEL que le había sido programada y aceptado previamente. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 025 del 22 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

- 7. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **504089**, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados mediante **Auto PARP No. 633 del 18 de diciembre del 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-121-2024 el día 19 de diciembre de 2024**, en lo relativo a la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2022 y 2023.
- 8. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **508089**, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el **Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, con su respectivo plano anexo**, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2025.
- 9. INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. **504089**, que la solicitud de renuncia al título minero presentada mediante **Radicado No. 20249080383392 de 01 de noviembre de 2024**, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas, en concordancia con el CPACA.
- 10. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **504089**, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, se evidenció que NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 025 del 22 de enero de 2025**.



					<p>11. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 504089, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 025 del 22 de enero de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 025 del 22 de enero de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 046 504089 CT025 2025</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507377	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 055	11/02/2025	047	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 507377 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **507377**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV del año 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del **Concepto Técnico PARP No. 027 del 22 de enero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 027 del 22 de enero de 2025**.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 507377**, cuenta con **Plan de Trabajos de Explotación- PTE** aprobado mediante **Auto PARP No. 246 del 03 de mayo de 2024**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-043-2024 del 06 de mayo de 2024**, emitido por esta Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **507377**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental expedida por Autoridad Ambiental Competente.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 224 del 22 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-079-2023 del 25 de septiembre de 2023**, referente a:
 - Realizar la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o



					<p>constancia de que se encuentra en trámite a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.</p> <p>Auto PARP No. 282 del 27 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2024 del 28 de mayo de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar. Auto PARP No. 547 del 20 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-107-2024 del 21 de noviembre de 2024, referente a:- Realizar los planos de labores en relación con el sistema de coordenadas con base a la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma ANNA MINERÍA estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, toda vez que en el Seguimiento en Línea no se cargaron los puntos georreferenciados. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 027 del 22 de enero de 2025. <p>5. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 507377, que el plazo máximo para la presentación de manera oportuna del FBM anual de 2024 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA Minería de conformidad con Resolución No. 4-0925</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>del 31 de diciembre de 2019 es el 17 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 027 del 22 de enero de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507377, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidenció que NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 027 del 22 de enero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 507377 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 027 del 22 de enero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 027 del 22 de enero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 047 507377 CT027 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	509615	MUNICIPIO DE GUALMATAN	11/02/2025	048	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 509615 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 509615 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 031 del 24 de enero de 2025 . Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615 , NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615 , NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.



					<p>3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El Plan de Trabajos de Explotación -PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 031 del 24 de enero de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA según corresponda, así: Auto PARP No. 567 del 22 de noviembre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.- Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2024. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 031 del 24 de enero de 2025.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2025. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 031 del 24 de enero de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que recurso de reposición en contra de la Resolución No. 200-279 del día 06 de agosto de 2024, presentado por el señor alcalde del municipio de El Contadero mediante correo electrónico del día 20 de septiembre de 2024 y radicado asignado No. 20241003420452 del 23 de septiembre de 2024, se encuentra en evaluación de la Vicepresidencia de Contratación y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente el cual será notificado de conformidad con la legislación vigente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 031 del 24 de enero de 2025.</p> <p>8. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, que de conformidad con el Artículo Octavo de la Resolución No. 200279 del día 06 de agosto de 2024, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para explotación y que no son utilizados en el "Mejoramiento de la red vial del municipio de Gualmatán".</p> <p>9. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, que no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 031 del 24 de enero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 031 del 24 de enero de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 031 del 24 de enero de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 048 509615 CT031 2025</u></p>
AUTORIZACION TEMPORAL	506301	MUNICIPIO DE ILES	11/02/2025	049	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506301 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **506301** con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico PARP No. 032 del 24 de enero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **506301** con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del **Concepto Técnico PARP No. 032 del 24 de enero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506301, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506301, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presente Auto.3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 032 del 24 de enero de 2025.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No.041 del 02 de febrero de 2023, notificado mediante Estado No. PARP-006-2023 del 03 de febrero de 2023, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentar el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2022, con su correspondiente recibo de pago.Auto PARP No.037 del 31 de enero de 2024, notificado mediante Estado No. PARP-006-2024 del 01 de febrero de 2024, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo.- Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo
--	--	--	--	---



					<p>anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 032 del 24 de enero de 2025.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 506301, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2025. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 032 del 24 de enero de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 032 del 24 de enero de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidenció que NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 032 del 24 de enero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 032 del 24 de enero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 049 506301 CT032 2025</u></p>
AUTORIZACION TEMPORAL	509673	MUNICIPIO DE ORITO	11/02/2025	050	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 509673, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 509673 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto</p>



Técnico PARP No. 033 del 24 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **509673**, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación -PTE-, aprobado por la Autoridad Minera.
- 2. INFORMAR** que el título minero **509673**, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Plan de Trabajo de Explotación -PTE-. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 033 del 24 de enero de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 552 del 20 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-108-2024 del 22 de noviembre de 2024**, referente a:
 - Presentar el Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.
 - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.



					<ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2024.- Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementará dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 033 del 24 de enero de 2025.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509673, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 033 del 24 de enero de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509673, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, se</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>evidenció que NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 033 del 24 de enero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 509673 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 033 del 24 de enero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 033 del 24 de enero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 050 509673 CT033 2025</u></p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	504029	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	11/02/2025	051	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. 504029, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$428.953) incluido intereses; consignados en la cuenta de ahorros No. 000214239 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240508081650 de fecha de pago 08 de mayo de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 29 de enero de 2025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504029, NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504029, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSALDE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 163 del 17 de julio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-056-23 del 18 de julio de 2023</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero -FBM anual 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 279 del 17 de octubre de 2023; notificado en estado jurídico No. PARP-091-23 del 18 de octubre de 2023</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.
--------------------------	--------	------------------------------------	------------	-----	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presente un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente. Auto PARP No. 230 del 26 de abril de 2024; notificado en estado jurídico No. PARP-040 del 29 de abril de 2024- Allegar el informe de ejecución del programa mínimo exploratorio de la segunda fase de exploración con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente minero de la referencia. Auto PARP No. 400 del 04 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, referente a:<ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexoPor lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 29 de enero de 2025. <p>4. INFORMAR al titular minero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2024 con su respectivo plano anexo, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2025. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 29 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que está en término de cumplir con la presentación del Plan de Gestión Social, el cual deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia adoptados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 29 de enero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029 que debe presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 504029 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 29 de enero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 049 del 29 de enero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 051 504029 CT049 2025</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **12 de febrero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ESTADO PARP-015-2025 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 37

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP